

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(125/2022 D.J.)

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE  
OFICINA CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y JESÚS ABRAHAM  
LÓPEZ TORRES”**

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El Banco**”; y **JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES**, mayor de edad, Abogado, que en lo sucesivo se denominará “**El Contratista**”, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA**”, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, y otras cláusulas bajo las cuales se regirá el Suministro e Instalación de Mobiliario de Oficina, de conformidad a la oferta presentada por el Contratista y Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS.

### II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

No.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Jesús Abraham López Torres (DECOSISTEMAS)		
				Marca que oferta y modelo (si aplica)	Precio Unitario US\$ (Incluido Impuestos)	Precio Total Ofertado por US\$ (Incluido Impuestos)
6	Suministro de Mueble para área de lavado.	Mueble	1	N/A	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00
7	Suministro e instalación de Mueble para área de calentar.	Mueble	1	N/A	\$ 1,175.00	\$ 1,175.00
<b>Monto total adjudicado por US\$ (Incluye Impuestos)</b>						<b>\$ 2,300.00</b>

### III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un monto total de **DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,300.00)**,

incluyendo impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

#### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco y la presentación de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de actas de recepción provisional y definitiva. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) del Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación (en los casos que aplica) del mobiliario de oficina será de 90 días calendario posteriores a la firma del contrato (incluyendo período de revisión y subsanación). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

##### **Recepción Provisional**

A más tardar 80 días calendario después de la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional del suministro e instalación (en los casos que aplique) mediante la suscripción de acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y el Contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá a el Contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato se ajustan a lo requerido.

### **Plazo de revisión y Recepción Definitiva**

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante los Administradores del Contrato, dispondrá de un máximo de 5 días calendario para revisar los productos entregados e instalados (en los casos que aplique), procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco, el Contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

### **Plazo de subsanación**

En caso de encontrarse defectos o anomalías, el Contratista dispondrá de un máximo de 5 días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de 5 días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

### **VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El lugar y horario de recepción de los muebles, así como el armado y empotrado de los muebles que apliquen, serán realizados y distribuidos en los dos edificios del Banco Central de Reserva, uno ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup>. y 17<sup>a</sup>. Avenida norte, y el otro ubicado sobre 1a. Calle Poniente, entre 5a. y 7a. Avenida Norte; ambos situados en San Salvador. El horario será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 a 4:30 p.m., y en caso de ser necesarios, incluyendo días sábado y domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o en horarios nocturnos, previa coordinación con los Administradores de Contrato del Banco.

### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobadas. El Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a el Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se nombran en calidad de Administradores del Contrato a la Arquitecta Jeysel Jacqueline Cisneros, Jefa y al Ingeniero Juan Francisco Fuentes, Ingeniero de Infraestructura, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a el Contratista mediante el cruce de cartas. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a el Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a el Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES.

### Garantía de Cumplimiento de Contrato

#### Monto

Dentro de los **diez días hábiles** siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **diez por ciento (10%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las

obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes

### **Cobro**

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: ʹ

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

#### **Devolución**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

#### **Garantía de Buena Calidad de los Bienes.**

##### **Monto**

Dentro de los **diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva** del suministro e instalación de los bienes a entera satisfacción del Banco, el Contratista deberá rendir una garantía de buena calidad de los bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

##### **Denominación de la Garantía**

La garantía de calidad de bienes será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, valores de titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Vigencia**

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación, por el período de un año.

#### **Cobro**

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

#### **Devolución**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

#### **X. CESIÓN.**

El Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido.

#### **XI. INCUMPLIMIENTO.**

Si el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del

contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

## **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** El formulario Único para Ofertar **h)** La resolución de adjudicación, **i)** La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y **j)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI.SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII.TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, Avenida Norte, San Salvador.
  
- **JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES** en: 19 Calle Poniente No. 149, Centro de Gobierno, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. -

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** la Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**

 a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería al final relacionaré; y el Licenciado **JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES**,



persona a quien no conozco pero en este acto  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad personal, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista"; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual han celebrado contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA". El objeto del contrato que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, y otras cláusulas bajo las cuales se regirá el Suministro e Instalación de Mobiliario de Oficina, de conformidad con la oferta presentada por el Contratista y Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio correspondiente por dicho suministro será por un monto total de **DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco y la presentación de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de actas de recepción provisional y definitiva. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) del Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación (en los casos que aplica) del mobiliario de oficina será de noventa

días calendario posteriores a la firma del contrato (incluyendo período de revisión y subsanación). Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Además, dentro de los diez días posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro e instalación, el Contratista deberá rendir una garantía de buena calidad de los bienes. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación, por el período de un año y será Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, Legislación Aplicable y Seguimiento del Contrato, entre otras. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución, por lo que ambos comparecientes se encuentran

facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Contratista



